

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE



Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL AIRE

La Ley de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos preveía la formación de un Reglamento que determinase las recompensas específicas del Ejército del Aire y las modalidades de la aplicación al mismo de las vigentes en los otros Ejércitos.

En cumplimiento de dicha disposición, se ha redactado el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, en el que, inspirándose en los mismos principios de las fuerzas de Tierra y Mar, se recoge su sistema de recompensas con las diferencias estrictamente necesarias que aconseja la modalidad y carácter especial de aquel Ejército.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el siguiente Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, que empezará a regir desde la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro del Aire para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su cumplimiento.

Artículo tercero. Quedan derogados cuantos Reglamentos y disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS DEL EJERCITO DEL AIRE EN TIEMPO DE PAZ

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Pueden ser recompensados en tiempo de paz, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa del Ejército del Aire y sus asimilados de los Cuerpos auxiliares y político-militares que,

con utilidad para el servicio, sobresalgan en el buen cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Los méritos contraídos y los trabajos de importancia realizados durante la guerra, en el teatro de ella, pero que no afecten de modo inmediato a las operaciones ni impliquen penalidades, riesgos ni fatigas excepcionales, dentro de las propias del Ejército del Aire y de la campaña, serán recompensados como trabajos de tiempo de paz.

Art. 3.º En tiempo de paz, sólo podrán premiarse con recompensas de guerra los servicios que el Gobierno de la nación declare hechos de guerra, bien con carácter general, bien concretados a persona o personas que los prestaran, siempre que la naturaleza de los mismos sea específicamente de índole militar.

Art. 4.º Los autores de trabajos, estudios e inventos, cuando los crean dignos de recompensas, elevarán instancia al Jefe del Estado, que se cursará por el conducto reglamentario al Ministerio del Aire.

Los Generales con mando, los Jefes de Región o Zona y los Jefes de Unidades y Dependencias Aeronáuticas formularán propuesta cuando estimen que alguno de sus subordinados se ha hecho acreedor a recompensa.

Tanto la instancia como la propuesta de referencia irán acompañadas de la justificación del mérito contraído y de la información o datos que se estimen pertinentes por cuantas Autoridades intervengan en el curso de los mismos.

Art. 5.º Podrán considerarse como dignos de recompensas los vuelos de especial mérito o dificultad, los trabajos y estudios que versen sobre organización aérea de España o de otras naciones, material aeronáutico o de guerra, movilización, armamento, defensa, aeropuertos, abastecimientos, transportes, sanidad, campamento, maniobras y otras materias de análoga utilidad para el Ejército del Aire; las obras, folletos, mapas, planos e inventos que puedan de igual modo serle útiles; los estudios sobre navegación aérea, aerotecnia, higiene, acuartelamiento, justicia, administración, legislación, comunicaciones y táctica; los inventos de medios y aparatos de utilidad para la Aviación y cuantos otros trabajos y estudios pueden contribuir al progreso aeronáutico de la nación.

Art. 6.º En ningún caso podrán ser recompensados, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, aquellos trabajos o servicios que sean inherentes al destino o comisión que se desempeña, salvo cuando constituyan un mérito extraordinario, que habrá de ser debidamente acreditado.

Art. 7.º. Los inventos, trabajos o servicios cuya índole, importancia o especialidad requieran difusión o utilización casuística en relación con su propiedad, difusión o utilización práctica, serán objeto en el Ministerio del Aire del estudio, trámite y resolución que la conveniencia del Estado y los derechos del autor exijan, no sólo como material reglamentario de recompensas, sino como caso de relación mutua entre el agente productor y el servicio beneficiado con el invento o trabajo en cuestión.

Art. 8.º El personal del Ejército y de la Armada puede ser recompensado por el Ministerio del Aire, con sujeción a este Reglamento, cuando realice o presente trabajos, estudios, inventos o servicios de meritoria y directa utilidad para el Ejército del Aire.

Igualmente podrán serlo las personas civiles españolas y los miembros de las Fuerzas Armadas o personas civiles extranjeras que se encuentren en las mismas circunstancias.

Art. 9.º No se solicitará ni obtendrá del Ministerio del Aire recompensa por merecimiento alguno que haya sido premiado o esté en curso de poderlo ser por el del Ejército o el de Marina.

Art. 10. Las mociones o instancias a que este Reglamento se refiere para poder solicitar recompensas no implican derecho alguno a la concesión.

Art. 11. Serán extensivos los preceptos de este Reglamento al personal y Cuerpos político-militares sin asimilación militar y aplicables a sus individuos en la forma y medida correspondiente a la categoría militar a que por razón de su sueldo resulten equiparados, para lo cual serán considerados como Oficiales aquellos que lo devenguen igual o superior al asignado al empleo de Alférez.

Recompensas a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados.

Art. 12. Las recompensas que en tiempo de paz podrán ser otorgadas a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y sus asimilados, serán las siguientes:

1. Mención honorífica.
2. Mención honorífica especial.
3. Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.
4. Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco de carácter extraordinario y con pensión.
5. Medalla Aérea.

Art. 13. Cuando el Ministro del Aire reciba las mociones o instancias a que se refiere el artículo 4.º de este Reglamento, unirá a los informes y datos ya acompañados cuantos otros juzgue oportuno reclamar de aquellos organismos cuya opinión crea conveniente conocer acerca de la recompensa solicitada, y sin más trámites resolverá la concesión cuando ésta haya de consistir en Mención honorífica.

Art. 14. La Mención honorífica será de dos clases: sencilla y especial. La primera servirá para premiar servicios y trabajos de los comprendidos en el artículo 5.º precedente que, en virtud de los datos e informes aducidos, sean considerados por el Ministro del Aire dignos de tal premio. La especial servirá para premiar automáticamente la perseverancia en la distinción, y se otorgará a los que hayan sido objeto de dos Menciones sen-

cillas. Dos Menciones especiales darán derecho a la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Art. 15. La Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, sin pensión, podrá obtenerse bien por perseverancia en la distinción, con arreglo al precedente artículo, o bien directamente por servicio o trabajos cuyos méritos e importancia lo requieran, a juicio del Ministro del Aire, el cual, siempre que se trate de un servicio o trabajo que parezca merecer recompensa mayor que la Mención honorífica, pasará el expediente al Consejo Superior Aeronáutico, el cual, por sí o con los datos que también puede pedir a otros organismos o entidades, informará al Ministro, quien resolverá por sí cuando se trate de la Cruz sin pensión.

Las distintas categorías de esta Cruz serán:

- Cruz de primera clase, para Oficiales y Suboficiales.
- Cruz de segunda clase, para Jefes.
- Gran Cruz, para Generales.

La forma y diseño serán los de las figuras que acompañan a este Reglamento.

Art. 16. Cuando el Consejo Superior Aeronáutico, en el examen del expediente a que se refiere el artículo anterior, encuentre justificada la existencia de méritos extraordinarios que, a su juicio, deban premiarse con la recompensa establecida en el núm. 4 del artículo 12, lo consignará así en su informe, expresando la cuantía de la pensión que considere justa y las condiciones en que haya de ser concedida.

La concesión se hará por Decreto, previa propuesta del Ministro del Aire y acuerdo del Consejo de Ministros, que señalará en cada caso la pensión aneja a la Cruz concedida, así como la duración en el disfrute de la misma.

Art. 17. La Cruz del Mérito Aeronáutico, pensionada, comprenderá las mismas clases señaladas en el artículo 15.

La forma y diseño serán las de las figuras que acompañan a este Reglamento.

Art. 18. Cuando a un General, Jefe, Oficial, Suboficial o asimilado a estas clases se le conceda nuevamente una o varias cruces del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco pensionadas, podrán percibir todas las pensiones, a menos de que en los Decretos de concesión se preceptúe de modo expreso lo contrario, sin que en caso alguno pueda ostentar más de una insignia de cada clase de esta Cruz, bien que señalando la repetición de ellas por medio de pasadores o inscripciones en que figure la fecha de la respectiva concesión.

Recompensas a clases e individuos de tropa y sus asimilados.

Art. 19. Las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército del Aire, cuando con utilidad para éste se distingan notablemente en el cumplimiento de sus deberes, podrán ser recompensados por méritos contraídos en tiempo de paz o calificados como tales en el de guerra.

1. Con citación en la orden del Cuerpo, Dependencia o entidad superior a que pertenezcan, dándose traslado al interesado.

2. Con la Cruz de Plata del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, pensionada durante el tiempo de servicio activo.

3. Con la Medalla Aérea.

Art. 20. Los agraciados con estas cruces las conservarán sin variación alguna en la insignia de ella, como distinción muy honrosa y satisfactoria, aunque asciendan a Suboficiales o a categorías con las de éstos equiparados.

Art. 21. La citación en la orden, anotación en la libreta o filiación será decretada por el Jefe del Regimiento o por el Jefe principal del respectivo Cuerpo, Dependencia o Unidad, por sí o a propuesta de los Jefes intermedios del interesado, según las circunstancias que den motivos a esta recompensa, y servirá para premiar el sobresaliente cumplimiento del deber y los méritos contraídos en funciones del servicio o fuera de ellas, por actos o trabajos que demuestren amor al mismo y celo por el prestigio de las instituciones armadas.

Art. 22. Cuando una clase o individuo de tropa, o asimilado a estas categorías, realice un servicio o trabajo de los comprendidos en los artículos 4.º y 5.º precedentes, que se estime digno de recompensa superior a la indicada anteriormente, se dará cumplimiento a los trámites y preceptos mencionados en el artículo 4.º de este Reglamento.

Art. 23. Las pensiones asignables a la Cruz de Plata del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco serán mensuales; de 7,50 a 12,50 pesetas para Cabos y soldados, según la importancia del servicio o trabajo a que sirvan de premio.

Art. 24. El que fuera agraciado con dos o más de estas Cruces pensionadas percibirá pensión de todas, a menos de que en la Orden de concesión se determine lo contrario.

No se podrá ostentar más que una de ellas, indicando las sucesivas concesiones por pasadores en la cinta, en cada uno de los cuales se inscribirá la fecha en que fué otorgada.

Art. 25. Estas pensiones serán acreditadas por meses enteros desde el primero del siguiente al de su concesión; no variarán de porte cuando el interesado ascienda en empleo o categoría militar; serán percibidas mientras el agraciado con cualquiera de ellas permanezca en servicio activo como Suboficial, clase, individuo de tropa o asimilado, aunque entre tanto pase a otro Cuerpo, destino, Unidad o Dependencia de los Ramos de Ejército, Marina o Aire, y dejarán definitivamente de percibirse cuando dicho agraciado ascienda a Oficial o a la categoría asimilada o equiparada, o sea baja en el servicio activo.

Art. 26. Se entenderá por tiempo de permanencia en servicio activo para el percibo de estas pensiones todo el que el interesado sirva en Cuerpo o destino dependiente de los Ramos de Ejército, Marina y Aire, tanto en épocas normales como en casos de movilización, sin alcanzar categoría, asimilación o consideración de Oficial.

Art. 27. Las Cruces de Plata del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco se otorgarán por el Ministro del Aire, cuando hubiere lugar a concederlas, previo los trámites consignados en este Reglamento.

Medalla Aérea.

Art. 28. La Medalla Aérea, creada por Real decreto de 9 de abril de 1926, tiene por objeto recompensar

al personal del Ejército del Aire, cualquiera que sea su categoría, que acredite en tiempo de paz, tripulando precisamente aparatos de Aviación o aerostación, valor, abnegación, virtudes militares y aptitudes profesionales sobresalientes, en un vuelo notable o en una fructífera labor de conjunto.

Art. 29. La condecoración será de una categoría o clase única, y se ajustará en la forma y dimensiones al diseño que se acompaña a este Reglamento.

Art. 30. La Medalla Aérea podrá concederse también como recompensa colectiva a los aviones o Unidades Aéreas cuya actuación, aislada o de conjunto, se signifique por méritos o servicios análogos a lo que en el artículo 28 se señalan para otorgar este galardón individualmente.

Los tripulantes que intervinieran en el hecho que motive la recompensa usarán en la manga de la prenda de cuerpo el distintivo que se acompaña a este Reglamento.

Art. 31. La Medalla Aérea individual será pensionada para todo el personal que la posea, y se percibirán tantas pensiones como Medallas de este orden se obtengan.

Esta pensión será vitalicia, y su cuantía se regulará por el 20 por 100 inicial que en todo momento corresponda al empleo en que se obtuvo, sin que este sueldo inicial pueda ser inferior al del empleo de Capitán.

Los condecorados con la Medalla Aérea individual gozarán del tratamiento inmediato superior.

Art. 32. La Medalla Aérea individual, o la colectiva en su caso, será concedida por el Ministro del Aire, siempre que el informe del Consejo Superior Aeronáutico sea favorable, y previa la instrucción del correspondiente expediente informativo, que ha de tramitarse en la forma establecida en su Reglamento.

La Medalla Aérea para Generales la concederá el Jefe del Estado a propuesta del Ministro del Aire y previo informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico.

Disposiciones transitorias.

Art. 33. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa y sus asimilados y equiparados que hasta ahora tengan concedidas recompensas por servicios y méritos aeronáuticos de paz o calificados como tales, continuarán atendidos, por lo que a ellas se refiere, a los términos y condiciones en que les fueron otorgadas.

Los que tengan pendiente propuesta de recompensa por méritos, obras y servicios en tiempo de paz o considerados como tales, anteriores a la promulgación de este Reglamento, serán recompensados con arreglo al mismo, si éste le comprende.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

ESTADO MAYOR DEL AIRE

ESCUELA SUPERIOR DEL AIRE

CURSOS DE ESTADO MAYOR

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 89), se abre un concurso-oposición para ingresar en la Escuela Superior del Aire, a fin de seguir los cursos que han de dar derecho a la obtención del diploma de Estado Mayor. Dicho concurso oposición tendrá lugar con arreglo a las siguientes bases:

1.º El número de plazas será de 16, que serán cubiertas por los aspirantes que obtengan mejor puntuación entre los aprobados.

2.º Podrán solicitar tomar parte en el concurso los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes de la Escuela del Aire del Arma de Aviación que cuenten con un mínimo de cinco años de antigüedad de Oficial profesional y uno de servicio en Escuadrilla. Los solicitantes no deberán tener nota desfavorable en sus Hojas de Servicios.

3.º Los aspirantes promoverán instancia dirigida al Ministro del Aire antes del 1 de febrero. Las instancias, cursadas reglamentariamente, irán acompañadas de una copia de las Hojas de Servicios y Hechos y de un informe reservado del Jefe del Cuerpo donde el solicitante preste sus servicios o de la Autoridad de quien dependa, en el que conste su opinión acerca de las cualidades físicas y morales del interesado.

4.º En el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE se publicará, antes del día 1 de marzo, la relación de aspirantes admitidos para las pruebas de ingreso, los cuales serán pasaportados por las Autoridades de quien dependan con anticipación suficiente para que puedan hacer su presentación en la Escuela Superior del Aire el día 1 de julio, disfrutando, mientras se encuentren separados de su destino, las dietas reglamentarias.

5.º Las pruebas de ingreso se verificarán en la Escuela Superior del Aire en la primera quincena del mes de julio.

Consistirán en exámenes orales y ejercicios escritos, exigiéndose una prueba práctica de mecanografía.

Los exámenes orales (cuyo programa, detallado sensiblemente igual al de la anterior convocatoria; se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE) serán tres; y abarcarán las siguientes materias:

PRIMER EXAMEN.

Material de vuelo.—Características del material de vuelo. Tipos que constituyen la masa principal de las Aviaciones mundiales. Idem del existente en España.

Armamento.—Las armas. Las municiones. Características y propiedades. Instalaciones a bordo. Bombas (constitución y características), lanzabombas y visores. Material de armamento en el Ejército del Aire.

D. C. A.—Servicio de Información. Medios de localización de los aviones en el vuelo. Armas antiaéreas. Material actual. Características. Idem del material existente en España. Proyectores. Características. Globos de barrera. Características.

Aeródromos.—Condiciones que deben reunir para el establecimiento de las diferentes Unidades y su organización. Instalaciones.

Portaaviones.—Instalaciones para las Unidades Aéreas. Cubierta de vuelo. Características y condiciones que deben reunir. Maniobra de los aviones en el buque. Despegue y aterrizaje. Barcos nodrizas de hidros.

Protección del vuelo.—Radiogoniometría. Aplicaciones al servicio militar aéreo. Navegación radiogoniométrica. Servicio Nacional. Iluminación. Medios empleados. Balizajes de rutas.

Combustibles.—Carburantes. Derivados del petróleo. Propiedades químicas. Propiedades físicas. Carburantes sintéticos. Carburación. Combustión y detonación. Gasógenos. Características y posibilidades. Combustibles que emplean. Refrigeración. Lubricación. Características de los lubricantes. Regeneración de los mismos. Mezclas. Almacenamiento y transporte de combustibles y lubricantes.

Fotografía.—Posibilidades de la fotografía aérea. Fotografías verticales y oblicuas. Fotografías de noche y con niebla. Material fotográfico existente en España. Sus características. Instalaciones a bordo de los aviones. Idea sobre los trabajos de laboratorios. Tiempos necesarios para los mismos.

Cartografía.—Tipos de proyecciones. Cartas aeronáuticas usuales.

SEGUNDO EXAMEN.

Enlace y Transmisiones.—Concepto del enlace. Diferentes medios de transmisión. Sus características. Organización del servicio telegráfico en campaña. Idem del telefónico. Idem del ra-

dio. Dirección de ondas. Características.

Transportes.—Transportes aéreos. Sus características. Características de los principales tipos de aviones de transporte. Ferrocarriles. El material y sus posibilidades, Estaciones y líneas. Trenes. Circulación y rendimiento de líneas. Organización y funcionamiento de los ferrocarriles en campaña. Automóviles. Características y posibilidades del material. Carreteras. Características y posibilidades. Rendimiento de Unidades e itinerarios. Requisas. Material automovil en uso en el Ejército del Aire. Organización del transporte automovil en el Ejército de Tierra. Transportes hipomóviles. Características. Posibilidades y rendimiento. Requisas. Teleféricos. Material. Sus características, posibilidades y rendimiento.

Marina.—Características de los buques de guerra. Acorazados. Cruceros. destructores. Lanchas torpederas. Minadores y dragaminas. Submarinos. Portaaviones y barcos nodrizas de hidros. Armas navales y sus efectos. Minas. Características de los buques mercantes. Armamento de los mismos para su defensa o como cruceros auxiliares.

Ejército de Tierra.—Características de las distintas Armas. Infantería. Caballería. Artillería. Carros. Sus posibilidades. Características del material y armamento.

TERCER EXAMEN.

Francés.—Ejercicio de lectura y traducción. Conversación.

La prueba práctica de escritura a máquina consistirá en la copia de un párrafo escrito, exigiéndose una velocidad de 120 pulsaciones por minuto.

Los exámenes orales y la prueba práctica de escritura a máquina se conceptuarán con la calificación de suficiente o insuficiente.

Los concursantes que no obtengan la calificación de suficiencia en alguno de ellos, se incorporarán seguidamente a sus destinos. Los que obtengan la calificación de suficiente pasarán a realizar los ejercicios escritos que a continuación se especifican.

EJERCICIOS ESCRITOS.

1.º *Geografía general y particular de España, sus Colonias y Protectorado.*

Consistirá en una descripción somera de la región objeto del ejercicio, señalando los accidentes y poblaciones más importantes y su situación relativa, acompañada de un estudio político y económico de la misma zona y de las consideraciones que respecto a la zona en estudio se inserten en el tema.

En Geografía general se exigirá mayor extensión al estudio de los países y mares limítrofes con España.

2.º *Historia Universal.*

Desde la Revolución francesa hasta nuestros días.

Historia particular de España, de sus Colonias y Protectorado.

Desde la realización de la Unidad Nacional con la conquista de Granada en 1492 hasta los tiempos actuales. Este ejercicio consistirá en una exposición documentada de los hechos más salientes relacionados con el tema y en el análisis o juicio que merezcan al ejecutante.

3.º *Resolución de problemas de Navegación y Cinemática e interpretación de cartas meteorológicas.*

El plazo máximo de duración para cada ejercicio escrito será de cinco horas. Los ejercicios deben entregarse terminados; dando a cada parte del tema las proporciones adecuadas a su importancia.

En los de Geografía e Historia podrán consultarse atlas.

Los ejercicios escritos se conceptua-

rán numéricamente de 0 a 10. La concepción de dos o inferior a dos en cualquiera, eliminará al opositor.

La concepción final será la media de las obtenidas en los tres ejercicios, y deberá ser de cinco como mínimo para poder obtener el ingreso en la Escuela.

6.º Terminados los exámenes, los opositores se incorporarán a sus destinos.

7.º La Escuela dará cuenta a los Jefes de los Cuerpos o Dependencias en que se encuentren destinados los aspirantes, de la fecha en que éstos terminan su participación en la oposición.

8.º Antes del 25 de julio la Junta Facultativa de la Escuela propondrá los nombres de los aspirantes que deban dar comienzo a sus estudios en la misma.

9.º Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE la relación de los aspirantes admitidos, éstos seguirán el plan de estudios de la Escuela, con sujeción a las siguientes normas:

a) Del 1 de septiembre al 20 de octubre asistirán, sin causar baja en

sus destinos, a un curso de V. S. V., al final del cual los que lo hayan seguido con aprovechamiento serán destinados a la Escuela Superior del Aire como alumnos hasta la terminación de los cursos y prácticas.

b) Los Jefes y Oficiales alumnos percibirán sus haberes en la misma cuantía que los destinados en Unidad, más la bonificación de 125 pesetas mensuales como compensación a los gastos extraordinarios que les origine su estancia en la Escuela, siendo computable el tiempo que permanezcan en este destino como Mando de Unidad, a los efectos de reunir las condiciones necesarias para el ascenso.

c) Los alumnos seguirán en la Escuela Superior del Aire dos cursos, y realizarán entre ellos y al final prácticas en los Ejércitos de Tierra y Mar, Estado Mayor y Servicio de Material.

d) La aprobación del primer curso por los Capitanes alumnos eximirá a éstos de la realización del curso de capacitación para el ascenso a Jefe.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Valencia
durante el mes de noviembre de 1944**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 295

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
14	20	40	4.130	149			149	3		3			1.467	224	1.691	12	12

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Valencia - Madrid
durante el mes de noviembre de 1944**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 295

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
14	23	26	4.130	153			153						1.625	70	1.695	6	6

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Sevilla
durante el mes de noviembre de 1944**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 405

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
26	45	24	10.530	386	9	23	418	195		195			4.720	1.284	6.004	737	737

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla - Madrid
durante el mes de noviembre de 1944**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 405

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
26	48	20	10.530	374	4	1	379	273		273			4.530	1.002	5.532	2.885	2.885

NUEVOS PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

A partir de 1.º de enero de 1946, los precios, debidamente aprobados por la Superioridad, de las suscripciones al Boletín Oficial e Índice Legislativo de este Ministerio, así como el de sus ejemplares sueltos, serán los siguientes:

Suscripciones por trimestre	15.00 pesetas.
Número suelto del día	0,50 »
Número atrasado	0,75 »
Índice Legislativo trimestral	3,00 »
Índice Legislativo anual	15,00 »

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscriptores para que efectúen sus remesas ajustándose a los nuevos precios, así como deberán enviar las diferencias aquellos suscriptores que ya tuvieran abonado con anterioridad algún trimestre de 1946.

LA DIRECCION

A V I S O

La venta de Boletines e Índices Legislativos de este Ministerio, se verificará exclusivamente en esta Administración, calle del General Sanjurjo, núm. 48, desde las nueve a las trece horas.
